

provincial quedarán integrados en el Centro de trabajo constituido por ésta. En las demás localidades se integrarán en el Centro de trabajo constituido por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

CAPITULO VIII

Juzgados de Paz

Art. 30. 1. En la fecha a que se refiere el artículo 19 quedarán convertidos en Juzgados de Paz los Juzgados de Distrito que radiquen en poblaciones que no sean capital de partido judicial.

2. El Ministro de Justicia aprobará la relación de Juzgados a que se refiere el apartado anterior, con expresión de su nueva denominación.

Art. 31. 1. La plantilla de los Juzgados de Paz a que se refiere el artículo 30 se fijará en la forma establecida en los Reglamentos orgánicos del personal.

2. El Ministerio de Justicia convocará los concursos necesarios para cubrir las plazas vacantes a que se refiere este artículo.

3. Para la ocupación de las plazas de Secretarios en los Juzgados de Paz a que se refiere este artículo gozarán de preferencia, por una sola vez, los Oficiales de la Administración de Justicia adscritos al Juzgado de Distrito convertido que corresponda y, en su defecto, los funcionarios del Cuero a extinguir de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes, quienes podrán tomar parte en los concursos correspondientes.

4. Para la ocupación de las plazas de Oficiales, Auxiliares y Agentes a que se refiere este artículo tendrán preferencia, por una sola vez, los funcionarios pertenecientes al Juzgado de Distrito suprimido.

Art. 32. Los Jueces de Paz designados con arreglo al nuevo sistema percibirán por períodos cuatrimestrales durante 1989 con cargo al concepto presupuestario 14.01 del Programa 142.A, «Tribunales de Justicia», las siguientes cantidades anuales, en función del número de habitantes de derecho de la localidad:

Número de habitantes	Cuantías anuales
	Pesetas
Más de 7.000	300.000
De 5.001 a 7.000	200.000
De 2.000 a 5.000	150.000
Menos de 2.000	100.000

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2950 *ORDEN de 30 de enero de 1989 por la que se modifica la de 31 de marzo de 1982, que autorizó el pago a metálico del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por Entidades de crédito.*

La Orden de 31 de marzo de 1982 por la que se autorizó el pago a metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por Entidades de crédito —autorización concedida en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 37.3 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados—partió de una premisa hoy superada: El rendimiento del Impuesto (concepto «Actos Jurídicos Documentados»,

apartado «Documentos mercantiles») no estaba cedido, en aquella fecha, a las Comunidades Autónomas, como sí ocurre hoy después de la Ley 32/1987, de 22 de diciembre, de ampliación del alcance y condiciones de la cesión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Comunidades Autónomas.

Esta transformación de las circunstancias en que fue dictada la Orden de 31 de marzo de 1982, como consecuencia de la normativa citada, hace precisa la actualización de la misma.

En su virtud, tengo a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los números 2.º y 3.º de la Orden de 31 de marzo de 1982 por la que se autorizó el pago a metálico del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por Entidades de crédito, quedarán redactados como sigue:

«2.º Las referidas Entidades deberán comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Recaudación, así como a la Comunidad Autónoma que tenga cedido el tributo y en cuyo territorio actúe dicha Entidad, la fecha desde la que comenzarán a hacer uso de la autorización que se concede mediante la presente Orden, fecha que deberá coincidir con el comienzo de un trimestre natural, siendo aplicable la autorización a los recibos admitidos por dichas Entidades a partir de la expresada fecha.

3.º El pago del Impuesto se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Entidad tomadora calculará para cada recibo que se admita para su negociación o cobro el gravamen que le corresponde y adeudará su importe al cedente, entregándole detalle bastante del cargo efectuado por el pago del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

b) Dicho importe se abonará, según los puntos de conexión previstos en el artículo seis de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 32/1987, de 22 de diciembre, en una cuenta restringida de recaudación, cuyo titular será la Hacienda Pública, que se denominará «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda de para la recaudación de Tributos. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Recibos negociados por Entidades de crédito» o en una cuenta cuyo titular será la Comunidad Autónoma correspondiente.

c) El Impuesto recaudado cada mes en cada Comunidad Autónoma deberá ingresarse, cuando el tributo no esté cedido, en el plazo de siete días hábiles a partir del día 20 del mes natural siguiente al de recaudación y mediante cheque, en la sucursal del Banco de España que corresponda al domicilio social de la Entidad colaboradora. Cuando el tributo estuviese cedido el ingreso deberá efectuarse, en idéntico plazo, en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades colaboradoras acompañarán a sus ingresos y limitado al ámbito de éstos, una declaración, con detalle por provincias, de las cantidades recaudadas cada mes, ajustado al modelo que figura como anexo I a la presente Orden.

Todos los años, las Entidades que hagan uso de la presente autorización deberán entregar antes del 1 de febrero, en la Dirección General de Informática Tributaria, detalle anual mediante soporte magnético según las especificaciones que figuran como anexo II a esta Orden. La Dirección General de Informática Tributaria dará traslado al Órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan cedido el tributo de los datos contenidos en el resumen anual que se refieran a su ámbito de competencia en el plazo de dos meses a contar desde su recepción.»

Segundo.—El detalle anual correspondiente al ejercicio 1988 deberá presentarse por las Entidades, ajustado a las especificaciones contenidas en el anexo II y con las precisiones que en él se contienen para tal ejercicio, en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

En base al detalle anual que deberá presentarse por las Entidades con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, se procederá cuando sea preciso, entre el Estado y las Comunidades Autónomas o sólo entre éstas, según corresponda, a la oportuna transferencia de fondos. A tal fin, la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales comunicará a las Comunidades Autónomas las cuantías que, según la información resultante del detalle a que se refiere el párrafo anterior, les corresponden, con indicación de la Administración en que el ingreso fue efectuado e instando a su transferencia.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

ANEXO I
Modelo 610

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	DELEGACION DE HACIENDA DE	IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS PAGO A METALICO DEL IMPUESTO QUE GRAVA LOS RECIBOS NEGOCIADOS POR ENTIDADES DE CREDITO Declaración de la Entidad Colaboradora	610
	ADMINISTRACION DE HACIENDA DE		
Código Administración			

IDENTIFICACION	Espacio reservado para la etiqueta Identificativa						DEVENGO	610900000000 6		
								EJERCICIO		
								MES		
	C.I.			NOMBRE O RAZON SOCIAL						
S. G.		DOMICILIO FISCAL. NOMBRE VIA PUBLICA				NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	TELEFONO
MUNICIPIO			CODIGO	PROVINCIA		COD. POSTAL				

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

Las cifras globales de las partidas 01, 02 y 03 se desarrollan, por provincias, en anexo unido.	
	Número total de Recibos 01
	Importe de los recibos 02
	Impuesto 03
Total a ingresar 04	

PRESENTADOR FECHA Y FIRMA: _____ Fdo.: D. _____ Cargo o Empleo: _____	INGRESO	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta restringida de la DELEGACION DE HACIENDA para la RECAUDACION de los TRIBUTOS. Importe: I _____
	ENTIDAD	En Banco o Cajas _____ Oficina _____ <small>(Datos a cumplimentar por la Entidad Colaboradora E. C.)</small>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	DELEGACION DE HACIENDA DE <hr/> ADMINISTRACION DE HACIENDA DE <hr/> Código Administración	IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS PAGO A METALICO DEL IMPUESTO QUE GRAVA LOS RECIBOS NEGOCIADOS POR ENTIDADES DE CREDITO Declaración de la Entidad Colaboradora	610
--	---	--	-----

IDENTIFICACION	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	DEVENGO	610900000000 6		
			EJERCICIO	<input type="text"/>	
			MES	<input type="text"/>	
	C.I.	NOMBRE O RAZON SOCIAL			
S. G.	DOMICILIO FISCAL. NOMBRE VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	
		PRTA.	TELEFONO		
MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA		COO. POSTAL	

LIQUIDACION	Las cifras globales de las partidas 01, 02 y 03 se desarrollan, por provincias, en anexo unido.		
	Número total de Recibos	01	
	Importe de los recibos	02	
	Impuesto	03	
	Total a Ingresar	04	

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD

PRESENTADOR FECHA Y FIRMA: _____ Fdo.: D. _____ Cargo o Empleo: _____	INGRESO	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta restringida de la DELEGACION DE HACIENDA para la RECAUDACION de los TRIBUTOS. Importe: I <input style="width: 100%;" type="text"/>
	ENTIDAD	En Banco o Cajas <input style="width: 50%;" type="text"/> Oficina <input style="width: 50%;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="checkbox"/> <small>(Datos e cumplimiento por la Entidad Colaboradora S. C.)</small>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
65-66	Numérico.	Lugar de ingreso del Impuesto: Clave numérica de la Delegación de Hacienda o Comunidad Autónoma donde se ha realizado el ingreso del Impuesto, de la relación siguiente: Delegación de Hacienda: 01. Alava. 25. Lérida. 51. Cartagena. 02. Albacete. 26. La Rioja. 52. Gijón. 03. Alicante. 27. Lugo. 53. Jerez de la Frontera. 04. Almería. 28. Madrid. 54. Vigo. 05. Avila. 29. Málaga. 55. Ceuta. 06. Badajoz. 30. Murcia. 56. Melilla. 07. Baleares. 31. Navarra. 08. Barcelona. 32. Orense. Comunidades Autónomas: 09. Burgos. 33. Asturias. 61. Andalucía. 10. Cáceres. 34. Palencia. 62. Aragón. 11. Cádiz. 35. Palmas, Las. 63. Asturias. 12. Castellón. 36. Pontevedra. 64. Baleares. 13. Ciudad Real. 37. Salamanca. 65. Canarias. 14. Córdoba. 38. Santa Cruz de Tenerife. 66. Cantabria. 15. Coruña, La. 39. Cantabria. 67. Castilla-La Mancha. 16. Cuenca. 40. Segovia. 68. Castilla y León. 17. Gerona. 41. Sevilla. 69. Cataluña. 18. Granada. 42. Soria. 70. Extremadura. 19. Guadalajara. 43. Tarragona. 71. Galicia. 20. Guipúzcoa. 44. Teruel. 72. Madrid. 21. Huelva. 45. Toledo. 73. Murcia. 22. Huesca. 46. Valencia. 74. Navarra. 23. Jaén. 47. Valladolid. 75. País Vasco. 24. León. 48. Vizcaya. 76. La Rioja. 49. Zamora. 77. Valencia. 50. Zaragoza.
67-81	Numérico.	Número de recibos mensual del declarado: Es el número de recibos mensual del declarado gestionados por la Entidad declarante en el lugar del ingreso del Impuesto que corresponde.
82-96	Numérico.	Importe total mensual de los recibos del declarado: Es el importe a metálico mensual de los recibos del declarado gestionados por la Entidad declarante en el lugar del ingreso del Impuesto que corresponde.
97-111	Numérico.	Impuesto mensual ingresado de los recibos del declarado: Es el Impuesto mensual de los recibos del declarado gestionados por la Entidad declarante e ingresado en el lugar que corresponde.
112-113	Numérico.	Provincia de devengo: Es la clave de la provincia donde se ha devengado el Impuesto, de la relación siguiente: 01. Alava. 20. Guipúzcoa. 39. Cantabria. 02. Albacete. 21. Huelva. 40. Segovia. 03. Alicante. 22. Huesca. 41. Sevilla. 04. Almería. 23. Jaén. 42. Soria. 05. Avila. 24. León. 43. Tarragona. 06. Badajoz. 25. Lérida. 44. Teruel. 07. Baleares. 26. La Rioja. 45. Toledo. 08. Barcelona. 27. Lugo. 46. Valencia. 09. Burgos. 28. Madrid. 47. Valladolid. 10. Cáceres. 29. Málaga. 48. Vizcaya. 11. Cádiz. 30. Murcia. 49. Zamora. 12. Castellón. 31. Navarra. 50. Zaragoza. 13. Ciudad Real. 32. Orense. 51. Cartagena. 14. Córdoba. 33. Asturias. 52. Gijón. 15. Coruña, La. 34. Palencia. 53. Jerez de la Frontera. 16. Cuenca. 35. Palmas, Las. 54. Vigo. 17. Gerona. 36. Pontevedra. 55. Ceuta. 18. Granada. 37. Salamanca. 56. Melilla. 19. Guadaiaara. 38. Santa Cruz de Tenerife.
114-115 116-128	Numérico.	Mes de ingreso: Es la clave de 01 a 12 correspondiente al mes en que se realizó el ingreso. Blancos.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2951 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración.*

Establecido conjuntamente por las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública el modelo de relación de puestos de trabajo así como los criterios generales y normas para su elaboración, a que se refiere la disposición final segunda de la Orden del Ministerio de

Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 2 de diciembre de 1988, por este Ministerio, mediante la presente Orden, se dispone ordenar la publicación de la Resolución conjunta, que se transcribe en anexo a continuación.

Madrid, 6 de febrero de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración

Las relaciones de puestos de trabajo se configuran como un instrumento fundamental tanto para la Administración como para el personal al servicio de la misma, ya sean funcionarios o laborales, y suponen un avance sustancial sobre los actuales catálogos de puestos de trabajo en cuanto tienen por finalidad reflejar la estructura organizativa adecuada a las funciones propias de los distintos Departamentos y Centros gestores, que permita un funcionamiento más eficaz frente a las demandas de los ciudadanos.